



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION
Y ENSEÑANZA PÚBLICA

Continúa el reglamento para la egecucion del
plan de estudios (1)

Art. 240. Luego que el alumno haya terminado su ejercicio, los jueces firmarán las papeletas que contienen sus respectivas notas, y las recogerá el secretario para unirlas al documento que se entregó al interesado, formando así el expediente de examen.

Art. 250. Los números que se siguen de las asignaturas se darán después de cada ejercicio.

Art. 251. Terminados los exámenes de cada día, los jueces se reunirán en secreto; y con arreglo á lo que resulte de sus notas, procederán á la censura de los alumnos examinados. Votarán primero sobre la aprobacion de cada una de las asignaturas del curso, decidiendo en caso de duda la opinion del profesor respectivo. Si el cursante fuere aprobado en todas, harán en se-

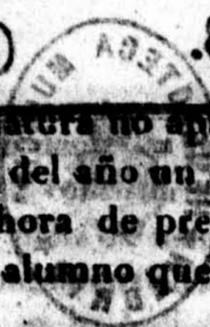
guida la calificacion de *sobresaliente, bueno ó mediano.*

Art. 252. En los institutos y facultades de filosofía, al tiempo de hacerse la calificacion de las composiciones de los alumnos sobre quince de las que se hablan en el art. 236, y examinarlas, se presentará un examen oral, en el que se preguntará sobre el resultado del examen oral, y sobre el que se presenten las composiciones de los alumnos.

Art. 253. Si el alumno resultase desaprobado en todas las asignaturas, quedará suspenso hasta los exámenes extraordinarios. Si la desaprobacion recayese únicamente en una ó mas asignaturas, pero no en todas, quedará igualmente suspenso; pero solo con la obligacion de examinarse de nuevo en las materias en que hubiere sido desaprobado.

Art. 254. Los exámenes extraordinarios tendrán lugar en los últimos 15 días de setiembre, admitiéndose en ellos á los suspensos y á los que no se hubieren presentado en los ordinarios. Se verificarán por el mismo orden que estos, con solo la diferencia de que la nota de suspenso se convertirá en la de *reprobado*. Si en esta nota recayese sobre una sola asignatura, no siendo la principal ó de mayor número de asignaturas, podrá pasar el alumno al curso siguiente con la calificacion de *mediano*, y obligacion de estudiar de nuevo simultáneamente con el curso

Y 2972



dicho curso si su asignatura no aprobada, sobre la cual sufrirá al fin del año un examen especial de un cuarto de hora de preguntas. En todo otro caso tendrá el alumno que repetir el curso entero.

Art. 255. Todo alumno que en presente á los exámenes extraordinarios pagará iguales derechos que en los ordinarios, aunque para estos hubiere ya satisfecho.

Art. 256. Las censuras de los examinadores son decisivas, y contra ellas no se admitirá reclamacion alguna ni peticion de nuevo examen.

Art. 257. Concluidos los exámenes de los alumnos de establecimientos públicos, se principiarán los correspondientes en los privados.

Art. 258. Los alumnos de colegios privados establecidos en la misma poblacion donde estuviere el instituto á que se hallen incorporados, se presentarán anualmente á examen en dicho instituto, verificandose los ejercicios en la misma forma anteriormente prevenida.

Art. 259. Los alumnos de los colegios que no se hallaren en el caso anterior se examinarán de la siguiente manera. El rector de la Universidad ó director del instituto para comisionar á un facultativo para presidir los exámenes, llevando el programa de las lecciones que hubiere servido en su propia escuela, con arreglo al cual se harán de hecho los ejercicios, siguiendo en un todo el método anteriormente establecido. Este comisionado, sin perjuicio de las preguntas que hagan todos los examinados sus respectivos profesores, podrá dirigirlas á las que tenga por conveniente, y también las correspondientes notas. En la calificación tendrá voz y voto predominante el suyo siempre que hubiere impreso en los programas de las preguntas que se han de hacer, lo hará presente al rector ó director del instituto para que este lo participe al gobierno á fin de que se tome la resolución oportuna. El director del colegio pagará al comisionado los gastos de viages por cada día que estuviere presente de la universidad ó instituto, reintegrándole después de sus alumnos del modo que crea mas conveniente.

Art. 260. Los exámenes que se verificaren en los colegios privados no tendrán efectos académicos sino cuando los alumnos estén matriculados en la matrícula presentada por el empresario á principio del curso, debiendo además el mismo

empresario pasar al establecimiento donde tuviese hecha la incorporacion una lista de los alumnos aprobados, con la nota que hubieren obtenido en el examen. Esta lista habrá de estar autorizada por los examinadores, incluso el comisionado; y el comisionado de dicho establecimiento expedirá previo el pago de los derechos correspondientes, la certificación de examen y el título de curso, sin la cual no podrán los alumnos ser admitidos á la matrícula del siguiente año.

Art. 262. Durante el curso académico, nadie será admitido á examen ni prueba de estudios anteriores.

Art. 261. Si alguno por circunstancias muy especiales tuviere necesidad de ser admitido á examen, solicitará esta gracia del gobierno, el cual para resolver oirá al rector ó director del establecimiento donde hubiese cursado.

Art. 263. Las listas de los alumnos examinados se publicarán con las censuras que cada uno hubiere sacado, y un ejemplar se remitirá al gobierno.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y ENSEÑANZA. INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Bienes nacionales. Continúa el reglamento para la ejecución del

El día 25 del corriente, de una a dos de su tarde, se celebrará subasta pública, tanto en la contaduría de bienes nacionales, sita en la casa titulada del Platero, como en el real sitio de Aranjuez, de las obras que han de ejecutarse en los paradores de Europa y de la Parra del espresado sitio, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos.

Lo que se anuncia al público por su gusto para que se presente en dicho acto. Madrid 10 de enero de 1848.

Lorenzo Flores Calderan

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID. de las asignaturas del curso, decidiendo en caso de duda la opinion del profesor responsable.

Hallándose vacante el magisterio de primeras letras en el pueblo de Villamanrique de Tajo, en esta provincia, dotado con 1825 rs. anuales, pagados por mensualidades, 132 rs. para casa local para la escuela y retención de los niños, esta comision ha acordado se haga saber al público á fin de que los que aspiren á

dicho magisterio presenten sus solicitudes documentadas con el fin de un mes al infrascripto secretario que vive en la calle de Fernán Núñez número 17, o cuarto principal de las oficinas francas de porte al Excmo. señor presidente de esta corporación; en el concepto que la elección deberá hacerse por el ayuntamiento del mencionado pueblo conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del plan de instrucción primaria de 21 de julio de 1838. Madrid, 20 de enero de 1848. El presidente, don donde (Xistabermosa) Por acuerdo de la comisión, *Francisco Cuadrupani*, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de Alcalá de Henares ha señalado para el último remate de los derechos de la medida y romana de ella por todo el presente año, el día 9 del corriente desde las once de la mañana en adelante en el consistorio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la corporación, advirtiéndose que dicho remate con la mejor que pueda haber del diezmo, se halla en la cantidad de 5500 rs.

El ayuntamiento de Odon ha determinado sacar nuevamente á subasta el derecho de consumos por carnes vivas por la cantidad de 4403 rs. 18 ms., teniendo el rematante derecho de cobrar las cuotas que la tarifa de la instrucción de consumos vigente señala á cada una de las especies; y ha señalado para los dos remates los días 16 y 23 del presente mes de enero.

ADVERTENCIA

El ayuntamiento constitucional de la villa de Batre con la competente autorización del Excmo. señor jefe superior político de esta provincia, ha acordado sacar á pública subasta las lenas de chaparro en el barrio del charrel situado en el Valle del Arrenal del monte de sus propios en mancomunidad en el Excmo. Sr. conde de Ocaso. Queda por saberse en su hora y concurran á las 10 de la mañana en el consistorio y hora de las diez de su mañana, en el que se harán presente sus condiciones.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Torrelaguna no puede tolerar la indiferencia con que los vecinos y hacendados forasteros que poseen fincas rústicas y urbanas en término jurisdiccional de la misma, han manifestado sin embargo de los anuncios que se han hecho para la presentación de nuevas relaciones para formar el padron general de riqueza de inmueble cultivo y ganadería como base principal para el repartimiento de la contribucion, y en su consecuencia ha señalado el improrrogable y último término de 15 dias para que lo efectuen bajo las penas marcadas en la instrucción.

El ayuntamiento constitucional de Getafe ha acordado poner de manifiesto en su casa consistorial el padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería formado por la junta pericial del mismo para el año proximo pasado de 1847, como así bien al respectivo á su agregado de Perales del Rio.

Lo que se hace saber á los hacendados forasteros á fin de que en el término preciso de seis dias, que cumplirán el 17 del actual, acudan á enterarse de sus respectivos capitales y reclamar de agravio ante la citada corporacion, pues pasado dicho plazo se procederá á la derrama del suppo que estará de manifiesto desde el 16 al 20 del mismo, sin oír ulteriores reclamaciones.

Se halla vacante el partido de médico cirujano de los Santos de la Humosa que dista dos leguas de Alcalá de Henares y tienen 172 vecinos. Su dotacion consiste en 5,000 rs. pagados mensualmente, mit de fondos de propios, y el resto por repartimiento vecinal cobrado por el ayuntamiento, casa de valde, golpea de mano airada y 16 rs. por cada parto. Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento antes del 23 del corriente señalado para su provision.

Se advierte que hay barbero sangrador por separado.

En la villa de Hecos pueblo cercano entre Madrid y Toledo se alquila un parador muy acreditado sito en la calle Mayor por donde está el camino no nuevo; tambien se venderá, y juntamente un edificio contiguo y lindante con el, muy limpio y susceptible de cualquiera establecimiento, fabrica o almacén. En el mismo parador darán razon con quien se ha de tratar en arrendamiento ó en venta.

En la despoblada villa de Castañon que se halla á distancia de una legua de Olmedo, y otra de Cuadros

venden sesenta mulas doce de ellas de cinco á seis años y las restantes de tres á cuatro años; siendo todas ellas de las montañas de Leon. Quien quisiere comprarlas acuda á verlas y tratar en dicha despo-

blada.
Se halla vacante la plaza de maestro de primera educación de la villa de Valdepiélagos, provincia de Madrid; su dotación consiste en setecientos veinte reales pagados de propios, treinta fanegas de trigo cobradas de los pedrus de los tinos por cuenta del profesor, y lo que le produzcan ocho fanegas de tierra que están señaladas para dicho objeto; se admiten memoriales hasta el último dia del presente mes.

Habiéndose extraviado los títulos originales o pergaminos de los juros expresados á continuación y pertenecientes al señor marqués D. Jaime Spínola de Genova, se ruega á cualquiera persona en cuyo poder se hallasen todos ó parte de dichos documentos, ó que pudiese proporcionar alguna indicación acerca de ellos se sirva entregarlos ó dar el correspondiente aviso al apoderado del referido Sr. marqués, en Madrid, don Miguel Angel Ramorino, que vive en las Platerías, núm. 91, cuarto principal, de quien recibirá una gratificación.

Un juro, núm. 20, de 21939 mrs. de renta, situado en los millones de Córdoba, encabezado á doña Artimisia Doria.

Otro id., núm. 50, de 19,337 mrs. de renta, en los millones de Sevilla, encabezado á D. Antonio Grillo.

Otro id., núm. 101, de 11,047 mrs. de renta en id., encabezado á D. Juan Bautista Giustiniano.

Otro id., núm. 415, de 10907 mrs. de renta, en los decimos de la mar de Castilla, encabezado á doña Pereta Basadonne Spínola.

Otro id., núm. 120 y 167, de 9,508 mrs. de renta en los millones de Madrid, encabezado á D. Pablo Francisco Doria.

Otro id., núm. 48, de 8,300 mrs. de renta, en las salinas de Andalucía, encabezado al mismo.

Otro id., núm. 8, de 7,884 mrs. de renta, en las alcabalas de Gibraltar, encabezado al mismo.

Otro id., núm. 24, de 7822 mrs. de renta, en los millones de Jaen, encabezado á D. Octavio Centurione.

Otro id., núm. 89 y 90, de 7,337 mrs. de renta, en los millones de Granada, encabezado á D. Antonio Grillo.

Otro id., núm. 304, de 6,491 mrs. de renta, en los millones de Toledo, encabezado á doña Cecilia Spínola.

Otro id., núm. 1, de 6363 mrs. de renta, en los millones de Segovia, encabezado á D. Andrés Spínola.

Otro id., núm. 13, de 5598 mrs., en los millones de Guzman, encabezado á D. Antonio Grillo.

Otro id., núm. 27, de 5497 mrs. de renta, en los millones de Extremadura, encabezado á D. Andrés Spínola.

Otro id., núm. 13, de 5,319 mrs. de renta, en los millones de Sorja, encabezado al Magnífico don Anibaldo Grillo.

Otro id., núm. 51, de 4,918 mrs. de renta, en los millones de Avila, encabezado al mismo.

Otro id., núm. 16, de 4,496 mrs. de renta, en las alcabalas de Córdoba, encabezado á D. Andrés Spínola.

Otro id., núm. 45, de 3,811 mrs. de renta, en los millones de Leon, encabezado al Magnífico D. Antonio Grillo.

Otro id., núm. 19, de 2,537 mrs. de renta, en las alcabalas reales de Córdoba, encabezado á D. Andrés Spínola.

Otro id., núm. 27, de 2008 mrs. de renta, en los millones de Jaen, encabezado á los herederos de don Andrés Spínola.

Otro id., núm. 47, de 1,767 mrs. de renta, en los millones de Extremadura, encabezado al D. Adam Centurione.

Otro id., núm. 242, de 1,897 mrs. de renta, en el nuevo derecho de las lanas, encabezado á doña Pereta Basadonne Spínola.

Otro id., núm. 99, de 922 mrs. de renta, en las tierras reales de Córdoba, encabezado á la misma.

Otro id., núm. 21, de 561 mrs. de renta, en los millones de Jaen, encabezado á doña Blanca Maria Spínola.

MERCADO.

Madrid 42 de enero
Trigo de 56 á 65 rs. y fanega.
Cebada de 28 á 32 id. id.
Aceite de 62 á 64 rs. arroba.
Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

Habiendo finalizado el cuarto trimestre para suscripción á este periódico se encarga á los ayuntamientos que se hallen en descubierto verifiquen el pago en la redacción, situada en la calle de Atocha, número 40, cuarto bajo.